



VENEZUELA EN

CIFRAS

2024



QUE NADA NOS LIMITE. QUE NADA
NOS DEFINA. QUE NADA NOS SUJETE.
QUE LA LIBERTAD SEA NUESTRA
PROPIA SUSTANCIA.

-SIMONE DE BEAUVOIR

TABLA DE CONTENIDO

i. Resumen ejecutivo.	7
ii. Explicación Metodológica.	9
iii. Agradecimientos	10
iv. Situación actual de las temáticas:	11
<u>Libertad de expresión</u>	11
Derecho a la libertad de opinión y de prensa	11
Conclusiones	13
<u>Economía</u>	14
Derecho al trabajo digno y remunerado	14
Conclusiones	15
Derecho a un nivel de vida adecuado	16
Inflación	16
Aumento del dólar	16
Canasta Básica	17
Internet	17
Conclusiones	18
<u>Elecciones democráticas auténticas periódicas</u>	19
Derecho al sufragio universal	19
Irregularidades durante la elección presidencial	20
Resultados de las elecciones presidenciales	21
Conclusiones	22

TABLA DE CONTENIDO

Servicios públicos	23
Derecho al acceso a servicios básicos	23
Agua	23
Luz	24
Gas	24
Aseo urbano	25
Transporte Público	26
Conclusiones	26
Salud	27
Derecho al acceso a la atención médica	27
Abastecimiento de insumos de emergencia:	28
Promedios de Personal de Salud Disponible:	30
Abastecimiento de Insumo de quirófanos:	31
Insumos Requeridos para entrar a Quirófano	32
Pagos Extraoficiales	33
Conclusiones	33
Educación	34
Derecho al acceso a la educación	34
Educación básica y media	34
Educación superior	37
Derecho a la autonomía universitaria	39
Conclusiones	40

TABLA DE CONTENIDO

Seguridad personal y a la vida _____	41
Derecho a la protección contra la violencia. _____	41
Conclusiones _____	42
Derecho a la libertad personal y protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes _____	42
Conclusiones _____	45

I. RESUMEN EJECUTIVO

Durante 2024, se documentaron 191 incidencias de amenazas, hostigamientos o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa en 126 casos, que incluyeron amenazas digitales, persecuciones, confiscación de equipos, intimidaciones y agresiones físicas o psicológicas. Un total de 41 medios fueron objeto de 55 ataques, incluyendo bloqueos (40%), sanciones administrativas (20%), confiscación de equipos (14,5%) y censura, junto con 33 bloqueos a páginas web y redes sociales, lo que evidencia un cerco sistemático a la libertad de expresión.

En el plano económico, el salario mínimo se mantuvo en 130 bolívares mensuales (equivalentes a \$2,5) sin aumento desde marzo de 2022. Aunque se anunciaron bonos a través del sistema Patria, estos no fueron integrados formalmente al salario. Con una inflación anual de 85% y una canasta alimentaria valorada en \$498, se hace inviable una vida digna para la mayoría de los ciudadanos, lo que refleja una violación sostenida al derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado.

Las elecciones presidenciales del 28 de julio se desarrollaron en un contexto de múltiples irregularidades. Se registraron más de 20 inhabilitaciones políticas, ausencia de observación internacional confiable, uso indebido del voto asistido en 13% de las mesas, y fallas técnicas en 25% de los centros. Aunque el CNE anunció la reelección de Nicolás Maduro, observaciones independientes atribuyeron la victoria a Edmundo González Urrutia con más del 67%.

Solo 508 venezolanos en el exterior lograron inscribirse en el registro electoral, pese a que la diáspora supera los 7 millones de personas.

Las fallas en los servicios públicos se agravaron durante el año. El 45,6% de los hogares reportó interrupciones frecuentes en el suministro de agua potable, y el 48% denunció señales de contaminación. El 69% de los hogares enfrentó fallas eléctricas diarias, con cortes de hasta 14,9 horas. Solo el 30% cuenta con gas doméstico de manera regular, y el 44,2% sufre fallas permanentes en el abastecimiento de bombonas. En cuanto al transporte público, apenas el 20,2% de los hogares tiene acceso, lo que obliga al 55,9% de las personas a caminar como medio principal de traslado.

En materia de salud, el sistema público mantiene un índice nacional de desabastecimiento de 36%, con estados como Carabobo alcanzando el 75%. El 91% de los hospitales exige a los pacientes llevar insumos para ser operados, y en más de la mitad de los casos se reportaron pagos extraoficiales entre \$100 y \$300. Las demoras en la atención médica, el déficit de personal y la precariedad de la infraestructura siguen afectando gravemente la salud física y mental de la población.

El sistema educativo también mostró signos alarmantes de deterioro. Las pruebas SECEL 2024 reflejaron un rendimiento deficiente de los estudiantes, con más del 70% de reprobados en matemáticas, habilidad verbal y comprensión lectora. El 93% de los docentes declaró no recibir dotación adecuada por parte del Estado. En el ámbito universitario, las instituciones autónomas denunciaron más de 200 casos de acoso presupuestario y más de 1.000 días sin aumentos salariales al personal, comprometiendo seriamente el derecho a una educación de calidad.

La violencia institucional se mantuvo como un patrón grave y sistemático. Según PROVEA, se registraron 522 asesinatos cometidos por cuerpos policiales y militares. La mayoría de las víctimas fueron jóvenes entre 18 y 30 años de sectores populares. La Policía Nacional Bolivariana fue responsable del 29% de los casos, seguida por el CICPC (27%) y la FANB (18%). Estas ejecuciones extrajudiciales ocurrieron principalmente en horas de la tarde y la noche. La persistencia de estas prácticas, en un contexto de impunidad, representa una amenaza directa al derecho a la vida.

En paralelo, se documentaron 2.635 violaciones al derecho a la libertad personal, de las cuales 2.501 correspondieron a detenciones políticas. Estas ocurrieron tras las protestas post-electorales del 28 de julio, y estuvieron marcadas por detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, allanamientos ilegales y restricciones al debido proceso. La mayoría de las personas detenidas eran jóvenes de comunidades empobrecidas.

La PNB fue responsable del 33,33% de las detenciones, la GNB del 35,91%, y el SEBIN del 10,51%. Estas cifras representan un incremento alarmante del 1.347,8% respecto al año anterior. La aplicación VenApp, utilizada para reportar manifestantes, fue denunciada como herramienta de control ciudadano, profundizando la represión y el miedo.

EXPLICACIÓN METODOLÓGICA

La metodología empleada para la elaboración de este informe consistió en un proceso de investigación que incluyó la revisión minuciosa de artículos de prensa e informes emitidos por organizaciones especializadas en cada uno de los ejes temáticos abordados. La recopilación de esta información se llevó a cabo con el objetivo de obtener datos relevantes y actualizados sobre la situación en Venezuela durante el año 2024.

Una vez recopilada la información, se procedió a su sistematización, análisis y simplificación para hacerla más comprensible. Durante esta etapa, se organizaron los datos de manera sistemática, identificando los aspectos clave, casos representativos, estadísticas relevantes y tendencias observadas en cada área temática. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis detallado de la información recopilada, examinándose desde diferentes perspectivas y buscando identificar patrones y relaciones entre los datos.

Finalmente, se simplificó y clarificó la información para presentarla de forma concisa y precisa en el informe. Se utilizaron términos claros y se evitó el lenguaje técnico excesivo, con el propósito de hacerla más comprensible y accesible para el lector. Esta metodología basada en la revisión de fuentes secundarias permitió obtener una visión general de la situación y los desafíos relacionados con cada uno de los temas abordados en el informe.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a todas las organizaciones y centros de investigación que sirvieron de fuentes para la elaboración del presente trabajo:

- Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (CEDICE Libertad)
- Encuesta Nacional de Hospitales
- Escuela de Educación de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)
- Espacio Público
- Fundaredes
- Hum Venezuela
- Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA)
- Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA)
- Observatorio Electoral Venezolano (OEV)
- Observatorio Venezolano de Finanzas (OVF)

IV.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TEMÁTICAS:

Libertad de expresión

Derecho a la libertad de opinión y de prensa

Para comprender plenamente el sentido y alcance de la libertad de expresión es necesario considerar distintos aspectos. La existencia de este derecho dentro de un Estado democrático es primordial, ya que constituye un elemento esencial en la formación de opiniones individuales y en el debate de las ideas como base para la conformación del tejido social. Esto significa que cuando se limita ilegalmente la libertad de expresión de un ciudadano, no sólo se viola el derecho de ese individuo, sino también el derecho colectivo de la sociedad a recibir información¹.

"70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública.

Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre."(Resaltado nuestro)².

Durante el año 2024, se calculó un total de 191 incidencias de amenaza, hostigamiento o agresiones contra civiles y trabajadores de prensa en 126 casos. Estos ataques se manifiestan de diversas formas, como amenazas en redes sociales por parte de funcionarios públicos, persecuciones, confiscación de equipos y material de trabajo, intimidaciones, agresiones físicas, morales y psicológicas, entre otros. Estas acciones crearon un ambiente de miedo y autocensura, limitando la capacidad de los individuos y los medios de comunicación para ejercer su derecho a la libertad de expresión³.

¹ Corte IDH. "La Colegiación Obligatoria de Periodistas". Opinión Consultiva OC-5/85. 1985. párr. 30.

² Ibidem. párr 70.

³ Ibidem, pág 41.

Además, se registraron 41 medios de comunicación afectados por diversas acciones impulsadas desde el Estado.⁴ Varios de estos medios enfrentaron más de un incidente, lo que pone en evidencia un patrón persistente de persecución, censura y hostigamiento contra la libertad de expresión en Venezuela. En total, se documentaron 55 incidentes dirigidos a distintos medios, distribuidos de la siguiente manera: bloqueos (40%), sanciones administrativas (20%), hostigamiento (20%), confiscación de equipos (14,5%), censura intencional (3,6%), y allanamientos (1,8%).⁵

En cuanto a los tipos de medios afectados, el 58,5% de los ataques se dirigieron a estaciones de radio (24 casos), seguidos por medios impresos y digitales (31,7%, con 13 casos), canales de televisión (7,3%, con 3 casos) y podcasts (2,4%, con 1 caso).

Esta distribución demuestra que la censura no distingue formato, sino que busca controlar toda forma posible de circulación de información, reforzando el cerco comunicacional y debilitando aún más el derecho de la ciudadanía a estar informada.⁶

Adicionalmente, se destacan los 33 casos de bloqueos a páginas web y redes sociales, que fueron realizados tanto directamente por el Estado a través de sanciones administrativas y bloqueos por parte

de proveedores de servicios de Internet, como indirectamente mediante ataques cibernéticos y falsas denuncias en redes sociales. Estas acciones restringen el acceso a la información y limitan la libertad de opinión en el ámbito digital.⁷

Estos datos demuestran una clara tendencia de restricción y control de la información en el ámbito digital, lo cual limita el acceso a la información y la libertad de expresión de los ciudadanos venezolanos.

Es evidente que las violaciones a la libertad de prensa y la libertad de expresión en Venezuela continúan siendo una preocupación grave. Los periodistas y los medios de comunicación enfrentan un entorno hostil, con detenciones arbitrarias, amenazas, hostigamiento y agresiones. Asimismo, los ataques a los medios de comunicación, como la confiscación de equipos y los bloqueos digitales, buscan controlar y silenciar las voces independientes.

4 Ídem.

5 Ibidem, pág 44

6 Ibidem

7 Ibidem, pág 46

Conclusiones

Los hechos descritos evidencian una vulneración al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁸ el cual consagra el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Al hostigar, amenazar y reprimir a periodistas y medios de comunicación, el Estado venezolano no garantiza efectivamente este derecho fundamental ni adopta las medidas necesarias para su protección.

Asimismo, contradicen lo dispuesto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, particularmente su principio 5, que establece que la censura previa es incompatible con la democracia.⁹ Sin embargo, los bloqueos digitales y confiscaciones de equipos representan un mecanismo de censura prohibido por este instrumento.

A nivel del sistema universal, la situación reseñada vulnera lo estipulado en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹¹ los cuales consagran el derecho a la libertad de opinión y expresión.

Estas violaciones requieren una acción inmediata para garantizar la protección de los derechos humanos en Venezuela. Es fundamental que el Estado tome medidas concretas para investigar y sancionar los actos de violencia y represión, así como para garantizar la independencia de los medios y proteger su capacidad para operar sin interferencias injustificadas. Asimismo, la sociedad civil y la comunidad internacional tienen un papel crucial en la exigencia de rendición de cuentas y en la defensa de la libertad de prensa y la libertad de expresión en el país.

8 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 13

9 CIDH. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Costa Rica. 20 de octubre de 2000. Principio 5.

10 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III). Artículo 19.

11 ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 19.

Economía

Derecho al trabajo digno y remunerado

El derecho al trabajo digno y remunerado es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto significa que todas las personas tienen el derecho a trabajar en condiciones justas y equitativas, con salario justo y en un ambiente libre de discriminación.¹²

Durante el año 2024, el salario mínimo en Venezuela se mantuvo estancado en 130 bolívares mensuales, equivalentes a aproximadamente 2,5 dólares según la tasa oficial promedio del año. Esta cifra posiciona al país entre los niveles salariales más bajos del continente y del mundo,¹³ sin corresponderse con los estándares de un ingreso digno conforme al artículo 91 de la Constitución venezolana, que establece que el salario debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia.¹⁴

El último aumento salarial fue decretado el 15 de marzo de 2022, cuando se publicó en la Gaceta Oficial No 6.691 Extraordinario los Decretos No 4.653¹⁵ y No 4.654,¹⁶ mediante los cuales se fijó el salario mínimo mensual obligatorio en 130 bolívares (Bs. 130,00) y el cestaticket socialista en 45 bolívares (Bs. 45,00).

Asimismo, se estableció que las pensiones de la administración pública y las otorgadas por el IVSS quedarían ancladas a ese mismo monto del salario mínimo. Desde entonces, el salario mínimo ha cumplido más de 1.000 días sin ajustes, consolidando su valor en términos reales en una situación de extrema precariedad.

A pesar del anuncio realizado por Nicolás Maduro en mayo de 2024, en el cual prometió elevar el ingreso mínimo integral a 130 dólares mensuales (sumando bonos no salariales otorgados por el sistema Patria), dicha medida no fue publicada en Gaceta Oficial, impidiendo su formalización legal y generando inseguridad jurídica. Además, al no ser considerado un ingreso salarial, este bono no incidió en el cálculo de prestaciones sociales, cestatickets, vacaciones, aguinaldos ni en las tablas salariales de la administración pública, que continúan ancladas al salario mínimo oficial.

La política de bonificación paralela al salario, gestionada de forma discrecional a través del sistema Patria, consolidó un esquema de deslaboralización que debilitó aún más la estructura formal de remuneraciones, sin garantizar estabilidad ni derechos adquiridos.

12 De Real Maribel. "Garantiza tu dignidad laboral: El derecho al trabajo digno". 18 de mayo de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5ldZJv>

13 Statista. "Salario mínimo mensual en países seleccionados de América Latina en 2024 (en dólares estadounidenses)". julio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/pruoaz>

14 ANC. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N°5453. 24 de marzo del 2000. Artículo 228.

15 Presidencia de la República. Decreto N°4653. Gaceta Oficial Extraordinario No 6.691. 15 de marzo de 2022.

16 Ibidem, Decreto N°4.654.

Conclusiones

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece en su Artículo 23.1 que toda persona tiene derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias, así como protección contra el desempleo.¹⁷ Además, según el Artículo 23.2, toda persona tiene derecho a recibir igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.¹⁸ El Artículo 23.4 de la DUDH también establece que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure una existencia digna tanto para ellos como para sus familias, teniendo en cuenta las necesidades de la vida familiar.¹⁹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce en su Artículo 6.1 el derecho al trabajo, que implica la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.²⁰ En su Artículo 7.a, el PIDESC reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones justas y favorables de trabajo, incluyendo una remuneración equitativa y satisfactoria, un salario igual por trabajo de igual valor, una existencia digna para ellos y sus familias, y condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que incluyan la seguridad social.²¹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 26, establece el derecho de toda persona al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias.²² Además, el Artículo 27 de la CADH garantiza a todos los trabajadores el derecho a una remuneración que proporcione un nivel de vida digno para ellos y sus familias, igualdad de remuneración por trabajo igual, y condiciones de trabajo justas y equitativas que aseguren la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores.²³

En cuanto a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos (núm. 131) establece en su Artículo 2.1 que los salarios mínimos deben ser fijados y revisados periódicamente teniendo en cuenta las necesidades de los trabajadores y sus familias, el nivel general de los salarios en el país, el costo de la vida y las condiciones económicas generales.²⁴ Además, el Convenio sobre la igualdad de remuneración (núm. 100) de la OIT establece en su Artículo 1.1 que los trabajadores de ambos sexos que desempeñen un trabajo de igual valor deben recibir igual remuneración, sin discriminación basada en el sexo.²⁵

17 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III). Artículo 23.1.

18 Ídem, artículo 23.2.

19 Ídem, artículo 23.4.

20 ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 6.1.

21 Ídem, artículo 7.a.

22 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 26.

23 Ídem, artículo 27.

24 OIT. Convenio sobre la fijación de salarios mínimos. Ginebra, Suiza. 3 de junio de 1970. núm 131. Artículo 2.1.

25 OIT. Convenio sobre igualdad de remuneración. Ginebra, Suiza. 6 de junio de 1951. núm 100. Artículo 1.1.

La ampliación de la brecha salarial entre el sector privado y público durante este periodo puede tener graves implicaciones para el disfrute del derecho al trabajo digno y remunerado en Venezuela. La falta de una remuneración justa y adecuada puede afectar negativamente la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como socavar la motivación y el sentido de valoración en el ámbito laboral.

Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a un nivel de vida adecuado se refiere a la capacidad de las personas, los hogares o las comunidades para satisfacer sus necesidades básicas de manera sostenible y con dignidad. Esta definición puede variar según las necesidades físicas de cada individuo, el entorno y las normas culturales predominantes.

Inflación

En 2024, la tasa de inflación anual se situó en 85%, lo que representó una aceleración significativa respecto a los niveles observados hasta septiembre, cuando comenzó a intensificarse el desajuste del tipo de cambio. Aunque esta cifra es menor al 193% registrado en 2024 y al 305% de 2022, sigue reflejando un entorno de alta inestabilidad económica.

Esta aparente “desaceleración” ha estado acompañada de una política deliberada de reducción de los salarios reales, especialmente en el sector público, lo que ha deteriorado profundamente el poder adquisitivo de los trabajadores e imposibilitado su capacidad de cubrir necesidades básicas.²⁶

A nivel regional, la entidad federal con la mayor tasa de inflación anual fue Anzoátegui con 96%, seguida por Nueva Esparta 86%, Zulia 84% y el Área Metropolitana de Caracas 80%.²⁷

Aumento del dólar

Es importante considerar el impacto del aumento del dólar oficial en la economía venezolana. En 2024, el tipo de cambio del dólar oficial experimentó un aumento significativo, superando los incrementos en los mercados oficial y paralelo, que marcaron alzas de 45% y 66%, respectivamente.²⁸ Esta fluctuación en el tipo de cambio afecta directamente el poder adquisitivo de los ciudadanos y contribuye a la creciente inestabilidad económica. Estos ajustes en el tipo de cambio reflejan una alta volatilidad económica que agrava aún más las dificultades para la población.

26 OVF. “Inflación en Venezuela: cierra en 85% en 2024”. 6 de enero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/8gRZGZ>

27 Ibidem

28 Ibidem

Canasta Básica

Los salarios mencionados en el apartado anterior son considerablemente inferiores al costo de la Canasta Alimentaria Familiar, que para diciembre de 2024 se ubicó en **US \$498,47**, equivalente a **Bs. 27.415,70**, según informó Óscar Meza, director del Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros (Cendas-FVM).²⁹ En comparación, en diciembre de 2023, la Canasta Alimentaria Familiar costaba **US \$396**, lo que representa un aumento de **25,8%** en su costo a lo largo de 2024. Esta brecha entre los sueldos mínimos en el sector público y privado y el costo de vida básico representa un desafío significativo para la seguridad económica de los ciudadanos, ya que los sueldos podrían no ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud y educación.

Internet

En relación al acceso a internet, se observa un ajuste significativo en los precios de los planes ABA de la empresa estatal CANTV para diciembre de 2024.³⁰

Para usuarios que requieren mayor velocidad, el Plan ABA 6 Megas ilimitado tiene un costo de 346,58 bolívares, lo que equivale aproximadamente a 6,66 dólares. El Plan ABA 8 Megas ilimitado se ofrece por 440,43 bolívares, es decir, 8,47 dólares. Por su parte, el Plan ABA 10 Megas ilimitado tiene un precio de 550,43 bolívares, equivalentes a 10,58 dólares.

En velocidades superiores, el Plan ABA 14 Megas ilimitado cuesta 681,81 bolívares, lo que representa 13,10 dólares. El Plan ABA 18 Megas ilimitado tiene un valor de 813,20 bolívares, es decir, 15,63 dólares. Finalmente, el Plan ABA 22 Megas ilimitado alcanza un precio de 911,85 bolívares, lo que equivale a 17,53 dólares.

Por otro lado, la empresa de telecomunicaciones, Inter se mantiene como una de las principales proveedoras de servicios de internet residencial a través de fibra óptica, ofreciendo planes de alta velocidad con acceso ilimitado. A diciembre de 2024, los planes disponibles son los siguientes:³¹

- Plan de 250 Mbps ilimitado: tiene un costo de 39 dólares mensuales, equivalentes a aproximadamente 2.028,78 bolívares.
- Plan de 350 Mbps ilimitado: se ofrece por 49 dólares mensuales, lo que representa 2.549,00 bolívares.
- Plan de 500 Mbps ilimitado: disponible por 59 dólares mensuales, equivalente a 3.069,18 bolívares.
- Plan de 1 Gbps ilimitado (1000 Mbps): se posiciona como la opción más veloz, por 72 dólares mensuales, equivalentes a 3.745,44 bolívares.

29 Banca y Negocios. "Aumentó en bolívares y en divisas: Canasta Alimentaria Familiar de diciembre se ubicó en US\$ 498,47". 21 de enero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/L4WKEx>

30 CITAR PARA INSTAGRAM <https://www.instagram.com/josuecontacto/p/DDvQiFwOOMx/>

31 Inter. "Combos de Internet y Televisión Fibra Óptica". Disponible en: <https://inter.com.ve/fibra/>

Se evidencia una situación compleja en cuanto a los salarios, inflación y costos de vida. A pesar de los incrementos en los salarios mínimos en el sector privado, la inflación ha afectado negativamente el poder adquisitivo de la población.

Conclusiones

La situación descrita en Venezuela contraviene lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en sus artículos 4, 5 y 26. El artículo 4 consagra el derecho a la vida, cuya garantía se ve comprometida por la falta de seguridad alimentaria y económica generalizada³². El artículo 5 protege la integridad física, mental y moral de la persona, la cual se encuentra en riesgo ante la inseguridad y la inflación descontrolada.³³ Finalmente, el artículo 26 ampara el derecho a la seguridad social, que no se cumple dada la insuficiencia de los salarios para satisfacer las necesidades básicas.³⁴

A nivel del sistema universal, la situación descrita contraviene la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente sus artículos 22, 23, 24 y 25. El artículo 22 consagra el derecho a la seguridad

social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, lo cual no se garantiza.³⁵ El artículo 23 protege el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, derechos que no se cumplen.³⁶ El artículo 24 ampara el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, incluyendo una limitación razonable de la duración del trabajo y vacaciones periódicas pagadas, derecho no garantizado.³⁷ Finalmente, el artículo 25 tutela el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho vulnerado por la crisis económica.³⁸

A nivel regional, la situación descrita también contraviene lo establecido en el Protocolo de San Salvador, el cual desarrolla el derecho a la seguridad social.³⁹ Asimismo, vulnera lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular sus artículos 9,⁴⁰ 11⁴¹ y 12⁴² que protegen los derechos a la seguridad social, un nivel de vida adecuado y salud física y mental, respectivamente.

32 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 4.

33 Ídem, artículo 5.

34 Ídem, artículo 26.

35 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III). Artículo 22.

36 Ídem. Artículo 23. Ídem. Artículo 23.

37 Ídem. Artículo 24.

38 Ídem. Artículo 25.

39 OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Artículo 9.

40 ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

41 Ídem, artículo 11.

42 Ídem, artículo 12.

Elecciones democráticas auténticas periódicas

Derecho al sufragio universal

El sufragio universal se refiere al derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos adultos de participar en las elecciones y ejercer su voto. Este principio democrático garantiza que cada persona, sin importar su género, raza, religión o posición social, tenga la oportunidad de influir en la toma de decisiones políticas y elegir a sus representantes.

Las elecciones presidenciales del 2024 fueron anunciadas el día 05 de marzo durante una alocución realizada por Elvis Amoroso, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para ser realizadas el día 28 de julio. Estas elecciones fueron convocadas con 145 días de antelación, siendo un tiempo mayor que el tiempo de anticipación del año 2018 (74 días) y menor al del 2012 (390 días).⁴³ Estos comicios se realizaron sin el anuncio público del Cronograma Electoral del proceso.

Durante la época preelectoral del 2024, existieron más de 20 inhabilitaciones políticas a alcaldes en ejercicio por manifestar su apoyo a Edmundo González Urrutia: El día 24 de abril se informó, mediante la CGR, que cinco opositores estarían inhabilitados, siendo: los dirigentes políticos del partido político Primero Justicia Carlos

Ocariz y Tomás Guanipa, por 15 años; los Alcaldes Elías Sayegh y José "Josy" Fernández del Movimiento Cambio en Paz para el ejercicio de funciones públicas, por 15 años; y el dirigente político de Primero Justicia, Juan Carlos Caldera, inhabilitado por 12 meses de las funciones públicas. Si bien las inhabilitaciones entraron en vigor a partir del 16 de abril, pero no se dieron a conocer hasta esa fecha.⁴⁴

El día 19 de junio, el CNE inhabilitó a ocho alcaldes opositores del estado Trujillo en virtud de su apoyo a Edmundo González: el alcalde del municipio Sucre, Keiver José Peña Montilla, dio a conocer su inhabilitación para él y todo su equipo de gobierno; el alcalde del municipio Motatán, Heriberto Jesús Materan Márquez; el alcalde del municipio Urdaneta, José Leocadio Carrillo Ramírez; la alcaldesa del municipio Juan Vicente Campo Elías, Dilcia Coromoto Roja De Oviedo; además de los alcaldes de los municipios José Felipe Márquez Cañizalez, Carache, Monte Carmelo y Andrés Bello.⁴⁵

En esta misma fecha, el CNE inhabilitó a los alcaldes de los municipios Tubores y Villalba del estado Nueva Esparta, Iraima Vásquez y José María Fermín, como consecuencia de su apoyo a Edmundo González, manifestado en las actividades políticas realizadas por María Corina Machado en el estado Nueva Esparta.⁴⁶

43 OEI. Boletín 118: ¿Por qué la fecha de las presidenciales es una garantía clave? 30 de enero de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/13zs0b>

44 France 24. "Inhabilitan a otros cinco opositores en Venezuela" 25 de abril de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/z6a7m7>

45 Victor Amaya. "En los últimos días: 10 alcaldes inhabilitados (8 de Trujillo, 2 de Nueva Esparta). 1 alcalde preso en Táchira. 2 concejales de Tucupita destituidos." Twitter 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/f7czTU>

46 AlbertoRodNews. ÚLTIMA HORA | Tras apoyar a Edmundo González Urrutia: CNE inhabilita a alcaldes de los municipios Tubores y Villalba de Nueva Esparta" 19 de junio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/9bVSow>

Solo 508 venezolanos pudieron inscribirse en el Registro Electoral para poder votar en las elecciones del 28 de julio, mientras que 6.020 cambiaron su centro de votación hacia el país donde residen. España se ubicó como el país donde se inscribieron la mayor cantidad de personas con 97. México es el segundo lugar con 69, Alemania con 51, Panamá con 37, Argentina con 27, Gran Bretaña con 26, Colombia con 25, Francia con 18, Países Bajos con 18, Italia con 16, Chile con 14 y Ecuador con 13.⁴⁷ Esta jornada actualiza sus datos a 69.189 electores en el exterior.⁴⁸

Para las elecciones de 2024, se habían invitado a más de 635 acompañantes internacionales, estos equipos de acompañantes procedentes del Panel de Expertos Electorales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Unión Africana, Centro Carter, Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Observatorio del Pensamiento Estratégico para la Integración Regional (OPEIR), Centro Carter, entre otras.⁴⁹ Es importante aclarar que el Panel de Expertos Electorales de la ONU y el Centro Carter tienen acreditaciones para realizar labores de observación técnica, siendo totalmente limitadas.

Sin embargo, existen muchos excluidos por parte del Consejo Nacional Electoral como fue la Misión de Observadores Electorales de la Unión Europea (MOE-UE), el día 28 de mayo de 2024, luego de las sanciones contra funcionarios públicos.⁵⁰

Irregularidades durante la elección presidencial

La LOPRE, en su artículo 118 especifica que todas las mesas de votación deberían ser constituidas a partir de las 5:00 AM⁵¹ e iniciar el acto de votación a las 6:00 AM, según el artículo 121.⁵² Según los reportes dados, a las 6:00 AM se habían constituido el 51,75% de las mesas electorales a nivel nacional con el 99,78% de los Técnicos de Soporte, el 99,94% de Operadores de Sistema Integrado (OSI), 99,53% de Coordinadores de Centro de Votación y 99,69% de operadores de inventario.⁵³

Aunado a esto, la cifra aumentó a las 6:30 de la mañana donde se anunció que el 77,95% de las mesas electorales a nivel nacional estaban constituidas y habían abierto el 59,40% de las mesas electorales cómo también ya se encontraban el 99,94% de los Técnicos de Soporte, el 99,97% de los OSI, 99,90% de los Coordinadores de Centro de Votación y 99,84% de Operadores de Inventario.⁵⁴

47 El Nacional. "Solo 508 venezolanos en el exterior se registraron para votar en las presidenciales". 3 de mayo de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/fr6W3d>

48 Ibidem

49 France 24. "Venezuela retira invitación a la Unión Europea para observar elecciones presidenciales". 29 de mayo de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/wWzjkk>

50 Ibidem

51 AN. "Ley Orgánica de Procesos Electorales". Gaceta Oficial N°5928. miércoles 12 de agosto de 2009. Artículo 118.

52 Ibidem, Artículo 121.

53 Aime Nogal Méndez. "A las 6:00 AM se han constituido el 51,75% de las mesas electorales a nivel nacional". 28 de julio de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/nQULDO>

54 Aime Nogal Méndez. "#ACTUALIZACIÓN A las 6:30 am se constituyeron el 77,95% de las Mesas Electorales a nivel nacional y se abrieron el 59,40% de las Mesas Electorales.". 28 de julio de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/4mOGA7>

A mediados de la mañana, se notificó que el 95% de las mesas electorales se encontraban constituidas y abiertas como el 100% de Técnicos de Soportes, OSI Coordinadores de Centro y Operadores de Inventario.⁵⁵

Por otro lado, se reportó que el 13% de las mesas a nivel nacional existía el fenómeno del voto asistido de forma incorrecta por parte de los funcionarios que se encontraban,⁵⁶ generando una violación a la LOPRE en su artículo 128⁵⁷ al no permitir la individualidad del voto, siendo un instrumento de coacción para escoger un candidato o partido. Aunado a esto, se reportó que en el 25% de las mesas se ha interrumpido el proceso al menos una vez por una falla de la máquina.⁵⁸

Resultados de las elecciones presidenciales

En la madrugada del 29 de julio de 2024, el presidente del Consejo Nacional Electoral, Elvis Amoroso, anunció el presunto triunfo de Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales, asegurando que, con un 80% de las mesas escrutadas y con una tendencia "contundente e irreversible", Nicolás Maduro sería reelegido con 5.150.092 votos, lo que representa el 51% de los votos, mientras que Edmundo González sólo habría obtenido 4.445.978 votos, representando el 44,2%.⁵⁹

El pueblo venezolano y la oposición venezolana rechazaron dichos resultados inmediatamente después de haber visto el movimiento de las calles y el apoyo hacia el candidato Edmundo González tanto en la campaña como el día de la elección.

Por otra parte, la recopilación de actas realizada por el Comando por Venezuela y otros medios independientes arrojaron la victoria de Edmundo González Urrutia como el Presidente Electo de Venezuela. Según la información recopilada por el Ingeniero Giuseppe Gangi, con el 85,22% de las actas, votaron 11.107.018 personas, los cuales Edmundo González obtuvo 7.446.394 votos, siendo el 67,05%, Nicolás Maduro obtuvo 3.386.315 con el 30,49%, Luis Eduardo Martínez obtuvo 87.830 votos con el 0,79%, Antonio Ecarri obtuvo 52.193 votos con el 0,47% y otros 6 candidatos obtuvieron 133.145 votos, siendo el 1,21% de los votos.⁶⁰

Las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024 evidenciaron serias vulneraciones al derecho al sufragio universal, libre, igualitario y transparente en Venezuela. Aunque fueron convocadas con más antelación que en 2018, el proceso careció de elementos fundamentales para garantizar su legitimidad, como la publicación formal del cronograma electoral y la inclusión plena de todos los actores políticos.

55 Guachimán Electoral. "Elvis Amoroso: 95% de las mesas ya están constituidas a esta hora". 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/3aAcYp>

56 Eugenio Martínez. "1:00 PM. En 13% de las mesas se ha detectado uso incorrecto del voto asistido". 28 de julio de 2024. Twitter. Disponible en: <https://acortar.link/oZW0ck>

57 AN. "Ley Orgánica de Procesos Electorales". Gaceta Oficial N°5928, miércoles 12 de agosto de 2009. Artículo 128.

58 Elecciones 2024. "Elección Presidencial de Venezuela - 28J: Boletín de media tarde". 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/x5mUNi>

59 BBC. El Consejo Nacional Electoral anuncia el triunfo de Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales de Venezuela y la oposición rechaza los resultados. 28 de julio de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5nfl3U>

60 Macedonia del Norte. "Resultados Nacionales". Consultado el 19 de mayo de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/iAOKmF>

La inhabilitación política de más de veinte funcionarios electos y dirigentes opositores por su respaldo a Edmundo González Urrutia constituye un patrón sistemático de exclusión política que restringe gravemente la participación ciudadana y distorsiona el principio de igualdad en el ejercicio del voto. Esta práctica, realizada sin el debido proceso y sin notificación previa, evidencia un uso instrumental de los poderes públicos para obstaculizar la competencia electoral.

La participación de la diáspora venezolana también se vio limitada: apenas 508 nuevos inscritos en el Registro Electoral en el extranjero contrastan con los más de 7 millones de migrantes. Esto revela un ejercicio deliberado de exclusión que afecta a una parte significativa de la población con derecho a voto.

Aunque se contó con la presencia de algunos organismos internacionales bajo la figura de "acompañantes", la exclusión de observadores técnicos como la Misión Electoral de la Unión Europea limitó gravemente la transparencia del proceso. Asimismo, prácticas como el voto asistido indebido en un 13% de las mesas y fallas técnicas en al menos el 25% reflejan una ejecución deficiente y cuestionable del proceso electoral.

Finalmente, la diferencia abismal entre los resultados oficiales proclamados por el Consejo Nacional Electoral y los reportes independientes —que otorgan una clara ventaja al candidato opositor Edmundo González Urrutia—, deja en entredicho

la credibilidad del proceso y refuerza la percepción ciudadana de un resultado impuesto, no reflejo fiel de la voluntad popular.

En suma, los hechos descritos configuran una clara transgresión al derecho al sufragio universal, afectando la libertad del voto, la igualdad de condiciones y la transparencia electoral, pilares esenciales para cualquier democracia auténtica.

Conclusiones

Los hechos descritos evidencian una vulneración al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.⁶¹

Al no garantizar un proceso de registro electoral accesible que facilite el ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos, el Estado venezolano no cumple con su obligación de respetar y garantizar este derecho político fundamental, establecida en el artículo 1.1 de la Convención.⁶² A nivel universal, la situación reseñada vulnera lo dispuesto en los artículos 21⁶³ y 25⁶⁴ del PIDCP, los cuales consagran el derecho a participar en la dirección pública y a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas y justas.

61 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 23

62 Ídem, artículo 1.1

63 ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 21.

64 Ídem, artículo 25.

El derecho al sufragio universal es un pilar fundamental de la democracia y debe ser protegido y promovido. Garantizar un proceso de registro electoral accesible y libre de barreras es fundamental para asegurar la participación activa de todos los ciudadanos en las elecciones y fortalecer la legitimidad y la representatividad de los procesos democráticos.

Servicios públicos

Derecho al acceso a servicios básicos

El derecho a acceso a servicios básicos es fundamental para garantizar que todas las personas tengan la posibilidad de utilizar y beneficiarse de los servicios esenciales proporcionados por el Estado. El estudio se hará por rubro, siendo el aseo urbano, electricidad, agua potable y gas.

Agua

El acceso al agua potable en Venezuela sigue presentando deficiencias estructurales que afectan significativamente la calidad de vida de la población. Según el Diagnóstico Comunitario 2024 de HumVenezuela,⁶⁵ el 45,6% de los hogares reportaron fallas continuas en el servicio de agua potable. Esta situación ha obligado a muchas familias a recurrir a fuentes alternas para abastecerse, tales como la compra de botellones (51,0%), el uso de tomas públicas (18,6%), el pago de camiones cisterna (15,1%) y el uso de pozos subterráneos (13,7%).

Además de las fallas en la prestación del servicio, la calidad del agua que llega a los hogares también genera preocupación. Un 48,2% de los encuestados indicó haber percibido señales de contaminación en el agua por su color, mientras que el 22,9% detectó olores anómalos y el 22,7% señaló alteraciones en el sabor. Estos indicadores reflejan no solo una falla en el suministro, sino también en los mecanismos de potabilización y tratamiento del agua.⁶⁶

Los datos por entidad federal muestran que los mayores niveles de contaminación por color del agua se registran en los estados Delta Amacuro (88,9%), Amazonas (75,7%), Distrito Capital (74,2%), Sucre (70,3%) y Nueva Esparta (70,0%). En cuanto a la contaminación percibida por olor, destacan Delta Amacuro (75,0%), Sucre (61,4%), Carabobo (36,7%), Miranda (36,1%) y Distrito Capital (33,8%). Por otra parte, los estados con mayor número de reportes de contaminación por el sabor del agua son Delta Amacuro (86,1%), Sucre (64,6%), Apure (38,1%), Distrito Capital (37,2%) y Guárico (35,4%).⁶⁷

Adicionalmente, muchos hogares están expuestos al consumo de agua en condiciones inseguras. Un 23,0% reportó que el agua almacenada permanece al aire libre, un 24,2% indicó la presencia de residuos sólidos en el agua, y un 8,2% alertó sobre la posible contaminación con sustancias químicas. Estas condiciones aumentan el riesgo de enfermedades hídricas y reflejan la precariedad de las condiciones de saneamiento en buena parte del país.⁶⁸

⁶⁵ Hum Venezuela. Reporte final de los Diagnósticos Comunitarios, 2024. 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Pj6XZi>

⁶⁶ Ibidem

⁶⁷ Ibidem

⁶⁸ Ibidem

Por otro lado, en relación con el saneamiento, HumVenezuela advierte que 16,3% de los hogares no disponen de pocetas conectadas a cloacas, por lo cual utilizan alternativas tales como: poceta con pozo séptico (13,2%), campo abierto (1,8%), letrinas con pozo séptico (1,4%), balde o tobo (0,9%) o letrina sin pozo séptico (0,5%).⁶⁹

Luz

La crisis eléctrica en Venezuela continúa afectando de manera significativa a la población en todo el territorio nacional. Según el informe de HumVenezuela, el 69% de los hogares reportaron fallas moderadas en el servicio de energía eléctrica, mientras que un 17,1% manifestó experimentar fallas o interrupciones severas. Estas cifras reflejan una inestabilidad constante en el suministro eléctrico, que limita el desarrollo de actividades cotidianas y representa un factor de vulnerabilidad en los hogares.⁷⁰

Por su parte, Cedice Libertad documentó que el promedio general de tiempo sin electricidad a nivel nacional se ubicó en 14,9 horas. Esta cifra evidencia no solo la frecuencia de los cortes, sino también su prolongada duración, lo cual agrava las condiciones de vida de los ciudadanos y afecta áreas críticas como la salud, la educación y el trabajo.⁷¹

Adicionalmente, el mismo informe señala que un 86% de los habitantes de las regiones del país se siente “desesperado” ante la situación eléctrica. Esta percepción de angustia está directamente relacionada con la frecuencia de los apagones o fluctuaciones diarias, que en promedio alcanzan cinco eventos al día. La reiteración de estas fallas genera altos niveles de estrés en la población, afectando tanto su bienestar emocional como su capacidad para planificar y ejecutar actividades básicas en sus hogares.⁷² Estos datos subrayan la importancia de abordar las deficiencias en la prestación del servicio eléctrico y garantizar un acceso equitativo y de calidad para todos los ciudadanos, en línea con el derecho internacional y los derechos humanos.

Gas

El acceso a una fuente de cocción adecuada es esencial para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, a la salud y al bienestar de las personas. Es fundamental que las autoridades competentes tomen medidas para asegurar un acceso equitativo y de calidad al gas doméstico, garantizando una distribución justa, una frecuencia adecuada de entrega y una disponibilidad constante del servicio.⁷³

69 Ibidem

70 Ibidem

71 Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice Libertad) - Observatorio de Gasto Público: Monitor de servicios básicos, septiembre-octubre. Noviembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/1yrEM2>

72 Ibidem

73 Food Security Cluster. Distribución de alimentos cocinados en situaciones de emergencia. Septiembre de 2020. Disponible en: <https://acortar.link/pvFB3R>

El acceso al gas doméstico en Venezuela también refleja un deterioro sostenido en la prestación de los servicios básicos. Según el Reporte de los Diagnósticos Comunitarios 2024 de HumVenezuela, menos del 30% de los hogares a nivel nacional cuentan con suministro directo de gas,⁷⁴ lo que evidencia una marcada desigualdad en el acceso a este recurso esencial para la preparación de alimentos y la vida diaria.

Para la mayoría de los hogares, la distribución de gas se realiza a través de bombonas o cilindros. Sin embargo, este mecanismo ha sufrido una desmejora considerable. El informe señala un incremento en el porcentaje de viviendas que reportan fallas permanentes en el suministro de bombonas, pasando de 36,9% a 44,2%.⁷⁵ Este aumento refleja una creciente inestabilidad en la cadena de distribución y un impacto directo en la rutina diaria de millones de familias, que deben enfrentar largos períodos sin acceso oportuno al gas doméstico.

Aseo urbano

A pesar de que algunos residentes del centro de Caracas perciben un aumento en la frecuencia de la recolección de desechos sólidos, los problemas asociados a la acumulación de basura en las calles han continuado agravándose.

De acuerdo con Cedice Libertad, el 69% de los encuestados en esta zona señalaron un incremento en la frecuencia del servicio.⁷⁶ Sin embargo, esta mejora aparente no ha sido suficiente para contener la acumulación de residuos, lo que evidencia deficiencias estructurales en el manejo integral del sistema de recolección.

El informe también destaca que durante el último año se ha registrado un aumento en las tarifas del servicio. No obstante, el 84% de los encuestados aseguró que dicho incremento no se ha traducido en mejoras perceptibles en la calidad del servicio. Esta discrepancia entre el costo y el resultado genera malestar ciudadano y cuestiona la eficiencia de la gestión del servicio.⁷⁷

Adicionalmente, un 89% de los encuestados manifestó que los trabajadores encargados de la recolección no cuentan con los insumos ni equipos adecuados para desempeñar sus labores de manera segura.⁷⁸ Esta situación no solo compromete la eficacia del servicio, sino que además expone al personal operativo a altos riesgos de contaminación y enfermedades, afectando su integridad física y la salubridad de las comunidades.

74 Hum Venezuela. Reporte final de los Diagnósticos Comunitarios, 2024. 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Pj6XZi>

75 Ibidem

76 Centro de Divulgación del Conocimiento Económico (Cedice Libertad) - Observatorio de Gasto Público: Monitor de servicios básicos, septiembre-octubre. Noviembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/1yrEM2>

77 Ibidem

78 Ibidem

Transporte Público

El acceso al transporte en Venezuela continúa mostrando signos de retroceso, impactando gravemente la movilidad de la población. De acuerdo con el Diagnóstico Comunitario 2024 de HumVenezuela, el 80% de los ciudadanos no cuenta con vehículo o motocicleta propia⁷⁹, lo que limita su autonomía y capacidad de desplazamiento para realizar actividades esenciales como trabajar, estudiar o acceder a servicios de salud.

A esta situación se suma un preocupante descenso en el acceso al transporte público. Mientras que en 2024 el 49,4% de los hogares tenía alguna disponibilidad de este servicio, en 2024 la cifra se redujo drásticamente a sólo 20,2%.⁸⁰ Esta caída evidencia un colapso progresivo del sistema de transporte público en el país, afectando principalmente a los sectores más vulnerables.

Como consecuencia directa, el 55,9% de los miembros de los hogares encuestados reportaron que han tenido que recurrir a caminatas frecuentes para poder cumplir con sus actividades diarias.⁸¹ Esta situación no solo expone a las personas a condiciones de inseguridad y agotamiento físico, sino que también revela la falta de alternativas viables para el desplazamiento.

Las entidades federales más afectadas por esta realidad son Delta Amacuro (97,2%), Falcón (84,2%), Sucre (80,4%), Cojedes (77,5%) y Portuguesa (72,3%), donde las caminatas se han convertido en el principal medio de transporte cotidiano.⁸²

Conclusiones

Los datos presentados evidencian una vulneración al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que los Estados partes deben adoptar medidas, tanto de carácter interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las necesidades económicas, sociales y culturales, a través de la provisión de servicios básicos como agua potable, electricidad y gas.⁸³

Al no garantizar un acceso continuo, suficiente y de calidad a estos servicios esenciales, el Estado venezolano incumple su obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención.⁸⁴

79 Hum Venezuela. Reporte final de los Diagnósticos Comunitarios, 2024. 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/Pj6XZi>

80 Ibidem

81 Ibidem

82 Ibidem

83 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 26.

84 Ídem, Artículo 1.1

A nivel universal, la situación reseñada vulnera lo establecido en los artículos 11⁸⁵ y 12⁸⁶ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluyendo el acceso a los servicios básicos indispensables como agua potable, electricidad y gas.

Salud

Derecho al acceso a la atención médica

El derecho al acceso a la atención médica, en su aspecto de disponibilidad, se refiere al derecho de todas las personas a contar con servicios de atención médica adecuados y suficientes para satisfacer sus necesidades de salud. Implica que los Estados deben asegurar la existencia de una infraestructura de salud adecuada, que incluya centros de salud, hospitales, personal médico y recursos médicos y tecnológicos, en cantidad y calidad suficientes para atender a la población de manera efectiva.

85 ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 11.

86 Ídem, artículo 12.

Abastecimiento de insumos de emergencia:⁸⁷

Insumo	Disponibilidad		
	Todos los días	Intermitente	Ningún día
Inhaladores de Asma	25%	46%	30%
Analgésicos Mayores	33%	42%	25%
Antihipertensivos	35%	48%	17%
Analgésicos menores	22%	51%	17%
Esteroides	32%	53%	15%
Atropina	52%	34%	14%
Vancomicina	37%	53%	10%
Adrenalina	62%	30%	8%
Yelcos	40%	48%	13%
Insulina	33%	53%	14%
Diazepam	41%	48%	11%
Dopamina	55%	35%	11%
Aminoglucósidos	40%	53%	7%

Insumo	Disponibilidad		
	Todos los días	Intermitente	Ningún día
Heparina	41%	51%	9%
Fluidoterápicos	31%	61%	8%
Cefalosporinas	47%	46%	7%
Anestesia Local	51%	40%	8%
Desfibrilador	77%	14%	9%
Intubación	71%	24%	6%
Oxígeno	85%	12%	3%

Uno de los principales problemas identificados es el índice de desabastecimiento de medicamentos y suministros médicos. Según los datos recopilados, entre el periodo de enero a diciembre del 2024, el índice de desabastecimiento fue del 37%, mientras que en 2024 fue del 36%. Los estados con mayor índice de desabastecimiento fueron: Carabobo con 75%, Amazonas con 65% y Cojedes con 61%.⁸⁸ Estos altos porcentajes de desabastecimiento implican que muchos hospitales y centros de salud carecen regularmente de los medicamentos y suministros necesarios para brindar una atención adecuada a los pacientes.

Aunado a esto, se identifica que un alto porcentaje de hospitales (75%) reportan regularmente la falta de medicamentos antihipertensivos, lo que obliga a los familiares de los pacientes a buscar y comprar los medicamentos fuera del hospital, generando gastos adicionales y retrasos en el tratamiento.⁸⁹

En 2024, el tiempo promedio de espera para que un paciente con neumonía reciba el primer medicamento fue de 2 horas, lo que representa una leve mejora frente al promedio de 2 horas y 42 minutos registrado en el 2024.

88 Íbidem, pág 4-

89 Ídem

Sin embargo, este tiempo sigue siendo superior al estimado como adecuado, que sería de hasta 1 hora, lo cual evidencia demoras significativas que podrían comprometer la salud de los pacientes.⁹⁰

Otro factor crucial es la disponibilidad de camas de emergencia operativas. Los datos revelan que el promedio de camas de emergencia operativas por hospital aumentó de 34 en 2023 a 35 en 2024 mientras que el promedio de camas operativas para hospitalización aumentó de 215 a 220. Esto representa un estancamiento en la capacidad de atención de emergencias y hospitalización, a pesar que se observa una variación mínima en la disponibilidad de camas.⁹¹

Promedios de Personal de Salud Disponible:⁹²

Tipo de Personal de la Salud	Diurno	Nocturno
Residentes	14	13
Especialistas	9	7
Enfermeras	13	13

90 Ídem, pág. 5.

91 Ídem

92 Ídem

Abastecimiento de Insumo de quirófanos⁹³:

Insumo de Quirófano	Disponibilidad		
	Todos los días	Intermitente	Ningún día
Lencería	29%	35%	36%
Material descartable	29%	42%	30%
Analgésicos Mayores	44%	34%	22%
Analgésicos Menores	43%	37%	20%
Relajantes	60%	31%	9%
Anestésicos EV	59%	33%	9%
Gases Anestésicos	69%	24%	7%
TOT	77%	21%	2%
Oxígeno	90%	9%	1%

El índice de desabastecimiento del 74% se mantiene durante el año 2024, lo que muestra una situación crítica en el acceso a la atención médica en el país. Este alto porcentaje indica que aproximadamente tres cuartas partes de los medicamentos y suministros médicos necesarios para brindar atención adecuada a los pacientes no están disponibles en los hospitales y centros de salud durante ese período. Es importante destacar que Táchira, Nueva Esparta y Apure son los estados que más sufrieron el desabastecimiento.⁹⁴

93 Ídem, pág 6.

94 Ídem

El desabastecimiento de medicamentos y suministros médicos tiene consecuencias directas en la calidad de la atención médica y pone en riesgo la vida y la salud de las personas. Sin acceso a los medicamentos necesarios, los pacientes pueden enfrentar dificultades para tratar sus enfermedades, controlar sus condiciones médicas o recibir tratamientos adecuados. Esto puede resultar en complicaciones de salud graves e incluso poner en peligro la vida de los pacientes.⁹⁵

Es importante destacar, que el 91% de los hospitales piden insumos al paciente para ingresar a quirófano, donde el 87% solicitan suturas, 78% solicitan analgésicos, 82% solicitan suero fisiológico, el 73% solicitan batas para pacientes, 62% solicitan botas y/o batas de médicos y el 74% de los hospitales solicitan Gasa, Adhesivo, agua oxigenada, antiséptico de uso tópico.⁹⁶

Insumos Requeridos para entrar a Quirófano⁹⁷:

Tipo de insumo	Precio	Cantidad	Total	Total USD ⁹⁸
Sutura	293,4 Bs	3	880,2 bs	24 \$
Analgésicos	177,9 bs	4	711,6 bs	19\$
Batas para pacientes	65.9 bs	1	65.9 bs	2\$
Suero Fisiológico	84 bs	5	420 bs	11 \$
Gasa, Adhesivo, agua oxigenada, antiséptico de uso tópico	797 bs	1	797 bs	22\$
Botas y Batas para médicos	219,95 bs	4	879,8 bs	24 \$
Total:			3.754,5 bs	103 \$

⁹⁵ Ídem

⁹⁶ Ibidem, pág 7

⁹⁷ Ídem

⁹⁸ Dólar oficial para el 31 de julio de 2024: 36,6 bs

Pagos Extraoficiales

Aunado a esto, la salud pública según el artículo 84 de la CRBV es gratuita y cualquier cobro adicional puede incurrir directamente en un atropello de los derechos de los venezolanos puede escapar de una realidad que vive la población. El 54% de los hospitales en Venezuela piden pagos extraoficiales para ingresar a quirófano.⁹⁹ Este pago es solicitado el 26% de las veces por el Director del Hospital, el 12% por el personal de los servicios, el 58% por un personal individual y el 19% por otras personas. El dinero solicitado oscila entre los 100\$ a 300\$ por cada paciente donde justifican el dinero para el pago de médicos en el 57% de las veces, a enfermeras en el 45% de las veces, para la compra de insumos en el 30% de las veces, para el mantenimiento y limpieza de los quirófanos en el 55% de las veces y en el 50% de las veces para uso de servicios como rayos X, Tomografías, Laboratorios, entre otros.¹⁰⁰

Conclusiones

La situación de desabastecimiento descrita vulnera lo establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental. Al no contar con los medicamentos y suministros

necesarios de manera regular, el Estado venezolano no garantiza efectivamente este derecho fundamental ni adopta las medidas adecuadas para asegurar su goce pleno.¹⁰¹

Asimismo, los datos expuestos evidencian un incumplimiento al artículo 10 del Protocolo de San Salvador, que ordena a los Estados Partes adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la salud. Sin embargo, Venezuela no ha cumplido cabalmente con su obligación de asegurar el acceso oportuno y universal a los servicios e insumos médicos requeridos.¹⁰²

A nivel universal, la situación reseñada también vulnera lo dispuesto en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual reconoce el derecho de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental.¹⁰³ Asimismo, contradice lo establecido en la Declaración de Alma-Ata, que insta a los Estados a hacer que los servicios de salud estén al alcance de todos.¹⁰⁴

99 Ídem

100 Ibidem, pág 7

101 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 26.

102 OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Artículo 9.

103 ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 11.

Educación

Derecho al acceso a la educación

El derecho al acceso a la educación consiste en tener acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria para todo ciudadano, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social. Además, implica el acceso equitativo a la educación superior. La educación es un catalizador para superar desigualdades, sacar a las personas de la pobreza y garantizar un desarrollo sostenible.

Educación básica y media

En la edición SECEL 2024-2025 realizada por la Escuela de Educación de la Universidad Católica Andrés Bello, se aplicaron cerca de 10.000 pruebas en línea, abarcando habilidades en matemáticas, habilidad verbal y comprensión lectora. Estas evaluaciones se dirigieron a estudiantes desde 6to grado de primaria hasta 5to año de bachillerato, provenientes de 102 instituciones educativas, de las cuales 64 eran privadas y 38 públicas, distribuidas en siete regiones del país: Caracas, Miranda, Bolívar, Nueva Esparta, Falcón, Lara y Zulia.¹⁰⁵

Los resultados revelan un bajo desempeño general. En matemáticas, más del 70% de los estudiantes reprobaron, y la calificación promedio fue de apenas 7,51 sobre 20. Los estudiantes de colegios privados obtuvieron un promedio de 7,74/20, mientras que los de instituciones públicas promediaron apenas 5,84/20, con una tasa de reprobados del 92,09% en escuelas públicas, en contraste con 72,68% en las privadas.¹⁰⁶

En cuanto al rendimiento en habilidad verbal, más del 70% de los estudiantes también reprobaron esta área. La calificación promedio fue de 7,84/20. Los alumnos de colegios privados promediaron 8,02/20, mientras que los de públicos obtuvieron 6,70/20. La tasa de reprobados fue del 86,21% en instituciones públicas y del 67,25% en privadas.¹⁰⁷

En la tercera área evaluada, comprensión lectora, los resultados tampoco son alentadores: la calificación promedio fue de 7,61/20, con una tasa de reprobados general del 70,64%. Los estudiantes de colegios privados obtuvieron 7,78/20, mientras que los de públicos lograron apenas 6,60/20.¹⁰⁸

105 El Ucabista. "SECEL UCAB 2024: empeoró el rendimiento académico de los alumnos venezolanos". 25 de abril de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/NPBAku>

106 Ibidem

107 Ibidem

108 Ibidem

Persiste una clara brecha de aprendizaje entre los colegios privados y públicos. Aunque los estudiantes de instituciones privadas obtuvieron resultados ligeramente mejores, el deterioro en el rendimiento es generalizado. Además, se observa una disminución del rendimiento académico conforme se avanza en los grados escolares, especialmente en la educación media.¹⁰⁹

Por otro lado, desde el punto de vista del personal docente se demuestra que la mayoría de los docentes del sistema público educativo venezolano tiene entre 40 y 49 años (31%) y son en su mayoría mujeres (54%).¹¹⁰ Aunque el 58% son egresados universitarios en carreras de docencia y el 41% cuenta con estudios de especialización, solo el 55% posee formación pedagógica específica y apenas el 18% ha recibido capacitación adecuada recientemente.¹¹¹ Preocupa que el 24% no haya participado en ninguna actividad de desarrollo profesional en más de cinco años, lo que refleja una brecha significativa en la actualización y fortalecimiento de competencias.¹¹²

A pesar de que el 75% de los docentes tiene una condición laboral fija y el 54% depende del Poder Público Nacional,¹¹³ su situación económica es precaria: el ingreso promedio mensual ronda los 7,34 dólares y el 61%

no puede cubrir sus necesidades básicas.¹¹⁴ Además, el 64% opina que los bonos del sistema Patria deberían ser incorporados al salario base. La precariedad ha derivado en una alarmante deserción docente, reportada por el 72% de los encuestados.¹¹⁵

La matrícula escolar ha disminuido en un 46%, siendo el promedio por institución de entre 100 y 300 estudiantes. El 31% de los docentes califica la educación como «mala», lo cual se refleja en el bajo rendimiento estudiantil: 46% en lenguaje y 54% en matemáticas.¹¹⁶ A esto se suma el abandono docente por asignatura, con 27% en matemáticas y 25% en castellano.¹¹⁷ Solo el 40% de los contenidos curriculares han sido impartidos y el 26% de los docentes manifiesta inconformidad con el esquema de clases de tres días por semana (horario mosaico).¹¹⁸

109 El Ucabista. "SECEL UCAB 2024: empeoró el rendimiento académico de los alumnos venezolanos". 25 de abril de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/NPBAku>

110 Fundaredes. Consulta Nacional Educativa 2024. 17 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/kN9EQi>

111 Ibidem

112 Ibidem

113 Ibidem

114 Ibidem

115 Ibidem

116 Ibidem

117 Ibidem

118 Ibidem

Más de la mitad de las escuelas (54%) presenta condiciones físicas deterioradas, con baños (31%), aulas (28%), ventanas, techos y paredes (28%) afectados.¹¹⁹ El 21% carece de acceso a internet y bebederos funcionales.¹²⁰ Además, el mobiliario está gravemente comprometido: 35% de mesas y pupitres y 22% de sillas están deterioradas. A esto se suman fallas eléctricas constantes, reportadas diariamente por el 43% de los docentes.¹²¹

El 93% de los encuestados afirma que el Estado no ha dotado adecuadamente a las escuelas con materiales pedagógicos, utensilios de cocina, mobiliario escolar ni recursos deportivos.¹²² La inversión es mínima: 31% en infraestructura, 16% en mobiliario y apenas 11% en materiales de limpieza. La brecha digital es crítica: 83% de los estudiantes no tiene acceso a computadoras Canaima ni a internet, y el 71% carece de recursos didácticos básicos.¹²³

Aunque el Programa de Alimentación Escolar está presente en el 87% de las instituciones, el 28% lo califica como deficiente, y solo un tercio (33%) recibe alimentos de manera semanal.¹²⁴ Muchas escuelas no cuentan con cocinas, comedores, neveras ni utensilios para preparar los alimentos, lo que limita la efectividad del programa y pone en riesgo la nutrición de los estudiantes.

La profunda brecha de aprendizaje, el deterioro de las condiciones escolares, la precarización docente y la falta de inversión sostenida en el sistema educativo venezolano no solo comprometen el presente académico de millones de estudiantes, sino que hipotecan su futuro. Lejos de ser un problema sectorial, esta crisis educativa representa una emergencia nacional con consecuencias estructurales para el desarrollo del país. Garantizar el derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa no puede seguir siendo una promesa postergada: es una urgencia impostergable que exige voluntad política, recursos y compromiso institucional para transformar las condiciones actuales y devolver la esperanza a toda una generación.

119 Ibidem

120 Ibidem

121 Ibidem

122 Ibidem

123 Ibidem

124 Ibidem

Educación superior

La educación básica y media no es la única que sufre la situación económica y política. La educación superior en Venezuela enfrenta un severo proceso de exclusión, precarización y abandono institucional que compromete el derecho al acceso, permanencia y calidad educativa. En este período se contabilizaron 205 denuncias por acoso presupuestario, lo que revela una política estructural de desfinanciamiento de las universidades autónomas.¹²⁵

Esta forma de hostigamiento económico se ha traducido en el deterioro crítico de la infraestructura universitaria, la suspensión de proyectos de investigación y extensión, la paralización de servicios estudiantiles esenciales como comedores, transporte y becas, así como en una violación sostenida de los derechos laborales del personal docente y administrativo, que ha permanecido más de 1000 días sin recibir un aumento salarial digno.¹²⁶ Estas condiciones afectan directamente la calidad de la enseñanza y expulsan tanto a profesores como a estudiantes del sistema educativo.

En este contexto, se registraron también 52 denuncias por agresiones contra miembros de la comunidad universitaria, que incluyen detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, amenazas, vigilancia política y criminalización de la protesta, todo ello agravado por la aplicación discrecional de normativas como la Ley contra el Odio.¹²⁷

Asimismo, se reportaron 8 denuncias por deserción estudiantil y profesoral, con cifras alarmantes de pérdida de matrícula —superiores al 60 % en universidades emblemáticas como la UCV, LUZ y UCLA—, lo que compromete seriamente la sostenibilidad de programas académicos y el relevo generacional del cuerpo docente.

Finalmente, 9 denuncias adicionales dan cuenta de protestas por derechos laborales, limitaciones a la participación política y exigencias de liberación de estudiantes y profesores injustamente detenidos, en un panorama general de vulneración del derecho humano a la educación superior y del deterioro estructural de la vida universitaria en Venezuela.¹²⁸

125 ODHULA. Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Enero, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/BZV4j6>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Febrero, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/WMM0r4>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Marzo, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/gsuMLo>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Abril, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5cHGZv>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Mayo, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/wqzaec>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Junio, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/8Ww5We>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Julio, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/g8uEZ2>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Agosto, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5IGITc>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Septiembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/JDt9yh>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Octubre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5IAHIO>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Noviembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/zG8LRF>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Diciembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/9FuyLI>

126 Ibidem

127 Ibidem

128 Ibidem

Conclusiones

En primer lugar, el derecho al acceso a la educación está protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26,¹²⁹ así como en el Protocolo de San Salvador, en su artículo 13.¹³⁰ Estos instrumentos establecen que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita y obligatoria en el nivel primario, y accesible en igualdad de condiciones en el nivel superior.

Sin embargo, los datos presentados revelan una serie de violaciones a este derecho. En cuanto a la educación básica y media, se observa un bajo desempeño académico, con altos porcentajes de reprobación en matemáticas y habilidad verbal. Estos resultados demuestran que los estudiantes no están alcanzando las competencias mínimas en dichas áreas, lo que indica deficiencias en la calidad de la educación.

Además, persiste una brecha de aprendizaje entre los colegios privados y públicos, lo cual contradice el principio de igualdad de acceso a la educación. Los alumnos de instituciones privadas tienen un rendimiento superior, lo que pone de manifiesto la falta de equidad en el sistema educativo.

En cuanto a la educación superior, se evidencian deficiencias en las condiciones básicas de infraestructura, como el funcionamiento inadecuado de los baños, la falta de suministro de agua y la insuficiencia de acceso a internet y servicio eléctrico.

Estas condiciones precarias dificultan el desarrollo adecuado de las actividades educativas.

Asimismo, la falta de recursos especializados, como laboratorios y bibliotecas, limita las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. La carencia de apoyo tecnológico para los docentes y la escasez de material educativo también afectan negativamente la calidad de la educación.

Estas violaciones a los derechos humanos tienen consecuencias significativas. El acceso limitado a una educación de calidad perpetúa las desigualdades sociales y dificulta el desarrollo personal y profesional de los estudiantes. Además, la falta de recursos económicos adecuados, como se menciona en el informe, impide que los estudiantes cubran los gastos asociados con su educación, lo que compromete su dedicación y rendimiento académico.

En conclusión, la situación descrita en el informe revela violaciones al derecho al acceso a la educación en Venezuela. Estas violaciones contravienen las normas internacionales establecidas en el sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos. Es fundamental que se tomen medidas urgentes para garantizar una educación gratuita y de calidad, y para proporcionar los recursos necesarios a las instituciones educativas. Esto implica asignar presupuestos suficientes, fortalecer la infraestructura y mejorar las condiciones de trabajo de los docentes.

129 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III). Artículo 26.

130 OEA. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador. 17 de noviembre de 1988. Artículo 13.

Derecho a la autonomía universitaria

Se refiere al principio que reconoce a las instituciones de educación superior, como universidades y centros de estudio superiores, la capacidad de gobernar y administrar sus propios asuntos académicos y administrativos, sin interferencia externa indebida. Se evidencian graves violaciones a este derecho fundamental en el contexto educativo. Los datos recopilados revelan una serie de situaciones preocupantes que afectan la independencia y la capacidad de autorregulación de las instituciones universitarias.

Durante el segundo semestre de 2024, se documentaron al menos 40 violaciones a la autonomía universitaria en Venezuela, reflejando un patrón sistemático de intervención estatal en los espacios de decisión y autogobierno de las casas de estudio. Estas violaciones han tomado diversas formas, entre ellas la interferencia directa del Ejecutivo Nacional y del Tribunal Supremo de Justicia en los procesos internos de elección de autoridades universitarias, socavando la capacidad de las instituciones para organizar sus propios mecanismos democráticos.¹³¹

A ello se suman casos de ocupación no autorizada de espacios académicos por cuerpos de seguridad del Estado, así como imposiciones externas en la gestión presupuestaria, administrativa y académica de las universidades. En este contexto, la autonomía universitaria —un principio constitucional y un requisito esencial para la existencia de instituciones de educación superior libres, críticas e independientes— ha sido gravemente lesionada. Las universidades se han visto forzadas a operar bajo condiciones de injerencia política, disciplinaria e institucional, que no sólo comprometen su gobernabilidad, sino también su función como espacios de pensamiento plural, generación de conocimiento y ejercicio libre de la crítica.¹³²

Adicionalmente, se reportaron casos de normas impuestas por el TSJ, restricciones a la participación estudiantil y la criminalización de la organización gremial, lo que refuerza una tendencia preocupante de subordinación de la vida universitaria a los intereses del poder político.¹³³

131 ODHULA. Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Julio, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/g8uEZ2>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Agosto, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5IG1Tc>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Septiembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/JDf9yh>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Octubre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/5IAHIO>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Noviembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/zG8LRF>; Reporte mensual: Situación de las Universidades en Venezuela. Diciembre, 2024. Disponible en: <https://acortar.link/9FuyLl>

132 Ibidem

133 Ibidem

Conclusiones

Dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la violación a la autonomía universitaria en Venezuela se contrapone directamente al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este artículo establece el compromiso de los Estados Partes de tomar las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo de la educación superior y garantizar el pleno ejercicio de las libertades fundamentales en la enseñanza, la investigación, la cátedra y la libre elección de autoridades.¹³⁴

En este sentido, las interferencias indebidas del gobierno o de entidades externas en los procesos de toma de decisiones de las universidades, así como la imposición de restricciones injustificadas, violan el derecho a la autonomía universitaria. Estas acciones limitan la capacidad de las instituciones para gobernar y administrar sus propios asuntos académicos y administrativos.

Asimismo, la falta de respeto a la libre elección de autoridades y la negativa a permitir elecciones en otras casas de estudio, como la Universidad de Los Andes, vulneran el principio de participación y pluralidad en la dirección de las instituciones, lo cual es fundamental para la autonomía universitaria.

En cuanto al sistema universal de protección de los derechos humanos, estas violaciones a la autonomía universitaria pueden contravenir el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este artículo reconoce el derecho de toda persona a la educación, incluyendo el derecho a la libertad de enseñanza y la libertad de fundar y dirigir instituciones de enseñanza.¹³⁵

En resumen, la violación a la autonomía universitaria en Venezuela durante el año 2024 contraviene el principio consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas violaciones tienen graves consecuencias para el ejercicio de los derechos académicos, la pluralidad de ideas y la independencia de las instituciones educativas.

134 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 26.

135 ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. Artículo 13.

Seguridad personal y a la vida

Derecho a la protección contra la violencia.

El derecho a la protección contra la violencia es el derecho que tienen las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes, a estar a salvo de cualquier forma de daño físico o mental, negligencia, maltrato o explotación.

Según datos proporcionados por PROVEA, en 2024 la violencia institucional ejercida por cuerpos policiales y militares continuó afectando principalmente a jóvenes de sectores populares. El uso intencional y excesivo de la fuerza letal, promovido y normalizado por altas autoridades nacionales y regionales, derivó en serias vulneraciones del derecho a la vida, con características que podrían constituir crímenes de lesa humanidad.¹³⁶

El monitoreo realizado documentó 522 asesinatos ocurridos en diversas circunstancias a lo largo del territorio nacional.¹³⁷ Esta cifra representa un subregistro, producto de la creciente opacidad de las instituciones responsables de divulgar información oficial sobre la actuación de los cuerpos de seguridad. La reducción del número de medios de comunicación, las amenazas constantes a periodistas y las prácticas de autocensura han limitado la recepción y difusión de denuncias por parte de familiares y comunidades afectadas.

Del total de víctimas, 368 (70,50%) fueron plenamente identificadas y 154 (29,50%) solo de forma parcial. Además, 154 personas asesinadas (64,71%) eran jóvenes entre 18 y 30 años, mientras que el 3,36% eran menores de 18 años. En cuanto al género, de las 522 víctimas identificadas, 514 eran hombres (98,47%) y solo 8 mujeres (1,54%). La tendencia de aumento en la proporción de mujeres víctimas —que pasó de 1,04% en 2021 a 2,18% en 2022 y 3,09% en 2023— no se mantuvo en 2024, reduciéndose a 1,54%.¹³⁸

Entre los responsables, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) se mantuvo como el organismo con mayor uso arbitrario de la letalidad, con 151 personas asesinadas bajo su actuación, lo que representa el 29% de los casos. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) fue responsable de 141 presuntas ejecuciones (27%). La Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) estuvo involucrada en 92 casos (18%), mientras que las policías estatales fueron responsables de 65 asesinatos (12%). Las policías municipales dieron muerte a 18 personas (3,4%) y en las llamadas "comisiones mixtas", conformadas por varios organismos actuando de manera conjunta, se registraron 53 víctimas, lo que equivale al 10% del total.¹³⁹

136 PROVEA. "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2024: Derecho a la Vida" 30 de abril de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/PthdPa>

137 Ibidem

138 Ibidem

139 Ibidem

Respecto a los horarios en los que ocurrieron las presuntas ejecuciones extrajudiciales, se observó que la mayoría tuvo lugar durante la tarde (entre las 12:00 m y las 7:00 pm), concentrando el 36% de los casos. Le siguió el horario nocturno (de 7:01 pm a 12:00 am) con un 28%.¹⁴⁰ Esta distribución horaria refleja una variación en los patrones de actuación de los cuerpos policiales y militares, que anteriormente privilegiaban las madrugadas para llevar a cabo operativos, a menudo acompañados de allanamientos.

Conclusiones

La alta tasa de homicidios descrita contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual consagra el derecho a la vida. El Estado venezolano no ha adoptado las medidas necesarias para prevenir este flagelo y garantizar la protección efectiva de este derecho fundamental.¹⁴¹

A nivel universal, la situación reseñada también contraviene lo dispuesto en los artículos 3¹⁴² y 5¹⁴³ de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que protegen el derecho a la vida y la integridad personal, respectivamente.¹⁴⁴

Derecho a la libertad personal y protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes

El derecho a la protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes es un derecho fundamental que busca garantizar que todas las personas estén a salvo de cualquier forma de sufrimiento físico o mental, así como de la humillación o degradación. Es importante destacar que existe una estrecha relación debido a que los presos políticos en Venezuela son frecuentemente víctimas de tortura o tratos inhumanos o degradantes debido a las razones que hayan dicho aprehendidos

En 2024, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) documentó un total de 2.635 presuntas violaciones al derecho a la libertad personal, lo que representa un alarmante incremento del 1.347,8 % en comparación con 2023, cuando se registraron 182 casos. Del total reportado, 2.501 detenciones fueron de carácter político, llevadas a cabo principalmente en el contexto de la escalada represiva que siguió a las elecciones del 28 de julio, periodo durante el cual se intensificaron las detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, allanamientos ilegales y otros abusos contra ciudadanos opositores y habitantes de sectores populares que participaron en protestas masivas tras la publicación de los resultados por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE).¹⁴⁵

140 Ibidem

141 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 4

142 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia. 10 de diciembre de 1948. Resolución 217 A (III). Artículo 3.

143 Ídem, artículo 5.

144 ONU. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Nueva York, Estados Unidos. 18 de diciembre de 1979. Artículo 2.

145 PROVEA. "Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2024: Derecho a la Libertad Personal" 30 de abril de 2025. Disponible en: <https://acortar.link/GPsvZr>

Según cifras ofrecidas por el propio gobierno de Nicolás Maduro y el Ministerio Público, alrededor de 2.400 personas fueron arrestadas entre el 29 de julio y el 13 de agosto de 2024, acusadas de participar en las manifestaciones o de estar implicadas en supuestos actos de conspiración o terrorismo. Aunado a esto, más del 95 % de las personas detenidas durante esta fase represiva eran residentes de comunidades empobrecidas de diversas regiones del país.¹⁴⁶

Este ciclo de conflictividad poselectoral se caracterizó por un promedio de 150 detenciones diarias durante 16 días, lo que evidencia una agudización de la represión en comparación con otros ciclos de protesta. En 2014, entre febrero y mayo, se registraron en promedio 28,8 detenciones diarias; en 2017, entre abril y agosto, el promedio fue de 17 personas por día; y en 2019, entre enero y mayo, la media diaria fue de 16 arrestos.¹⁴⁷

En cuanto al perfil etario de las víctimas, solo se pudo establecer la edad en el 22,74 % de los casos, con un promedio de 28 años. Además, se constataron detenciones de niños, niñas y adolescentes (NNA).¹⁴⁸ El 26,05 % del total documentado corresponde a privaciones de libertad por razones políticas, lo que representa un incremento del 1.325 % en comparación con el año anterior, lo que ratifica la persistencia de una política de detenciones selectivas.¹⁴⁹

También se reportó un incremento del 671,42 % en los casos de desaparición forzada respecto al año anterior, en un contexto generalizado de violaciones que incluyó detenciones arbitrarias, ocultamiento del paradero de las víctimas, restricciones al acceso a abogados de confianza y vulneración del debido proceso.¹⁵⁰

En relación con la modalidad de las detenciones, el 31,89 % fueron masivas, lo que significó un aumento del 236,44 % respecto a 2023.¹⁵¹ Las detenciones colectivas representaron el 32 % del total, incrementándose en un 566,66 % en comparación con el año anterior y en 16,89 % frente al promedio de los últimos 15 años.¹⁵² Por su parte, las detenciones individuales abarcaron el 36,11 % de los casos, lo que supone un alza del 881,81 % respecto a 2023 y de 225,53 % respecto al promedio registrado en los últimos 28 años.¹⁵³

Territorialmente, los estados que concentraron el mayor número de detenciones ilegales o arbitrarias fueron el Distrito Capital con 19,14 %, desplazando a Bolívar del primer lugar respecto a 2023. Le siguieron Nueva Esparta (9,86 %), Táchira (8,70 %), Zulia (6,26 %), Anzoátegui y Barinas (5,45 % cada uno), Miranda y Carabobo (5,10 % cada uno), Mérida (4,87 %) y Yaracuy (4,64 %). Estas diez entidades concentraron el 74,59 % de los casos en los que se logró identificar el lugar de ocurrencia.¹⁵⁴

146 Ibidem

147 Ibidem

148 Ibidem

149 Ibidem

150 Ibidem

151 Ibidem

152 Ibidem

153 Ibidem

154 Ibidem

Sobre los cuerpos de seguridad responsables, se obtuvo información en el 57,6 % de las detenciones documentadas. El 52,77 % de estas fueron ejecutadas por cuerpos policiales, siendo la Policía Nacional Bolivariana (PNB) responsable del 33,33 %; dentro de la PNB, su Dirección de Investigaciones Penales (DIP) participó en el 8,33 % y su Dirección de Acciones Estratégicas y Tácticas (DAET) en el 7,14 %. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) fue responsable del 10,51 %, seguido por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), con 2,57 %. Las policías estatales estuvieron involucradas en el 5,37 % de las detenciones, destacando las de Vargas y Trujillo con 1,19 % cada una, seguidas por las de Zulia y Guárico (0,59 %), Miranda y Carabobo (0,39 %), y las de Mérida, Anzoátegui, Sucre y Falcón (0,19 % cada una). Las policías municipales participaron en el 0,99 % de los casos, incluyendo cuerpos de seguridad de los municipios Iribarren, San Cristóbal, Urdaneta, Charallave y Valera.¹⁵⁵

En cuanto a las detenciones ejecutadas por componentes militares, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) fue responsable del 35,91 %, dentro de las cuales el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS) participó en el 3,17 %. La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) tuvo responsabilidad en el 10,31 % de las detenciones, mientras que otros cuerpos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) participaron en el 0,19 %.

Por último, el 0,79 % de las detenciones fueron ejecutadas en acciones conjuntas, destacando operativos combinados como los de DIE/PNB/policía estatal de Barinas, SEBIN/policía estatal de Trujillo y SEBIN/PNB.¹⁵⁶

Es relevante señalar que la aplicación VenApp fue utilizada como herramienta para reportar a personas que participaban en protestas. Aunque posteriormente fue retirada de Google Play y la Apple Store y quedó fuera de funcionamiento, Maduro afirmó que, antes de su inhabilitación, lograron recopilar 5.000 supuestas "amenazas".¹⁵⁷

Estos números revelan una preocupante realidad en la que un considerable número de personas está siendo privado de su libertad debido a su actividad política o por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Además, estas cifras también indican el alto riesgo al que se enfrentan los presos políticos, ya que existe la posibilidad de que sean sometidos a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades.

Es fundamental destacar que el uso de métodos coercitivos por parte de las autoridades para obtener confesiones o información constituye una clara violación del derecho a la protección contra la tortura. Este tipo de prácticas son inadmisibles y deben ser condenadas enérgicamente.

155 Ibidem

156 Ibidem

157 Swissinfo. "Vamos por ellos!": la campaña de Maduro para delatar «traidores» en Venezuela". 08 de agosto de 2024. Disponible en: <https://acortar.link/XTNp9V>

Conclusiones

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, estas violaciones contravienen el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y prohíbe expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁵⁸

Asimismo, en el sistema universal de protección de los derechos humanos, estas violaciones se oponen al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este artículo prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁵⁹

La tortura y los tratos inhumanos o degradantes no solo son una clara violación de los derechos humanos, sino que también tienen graves consecuencias para las personas afectadas. Estas prácticas pueden causar daños físicos y psicológicos duraderos, así como generar un clima de temor y represión en la sociedad.

El Estado tiene la obligación de garantizar la protección contra la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, y debe tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar estos actos. Además, debe asegurar la reparación integral a las víctimas, incluyendo la indemnización por los daños sufridos y la implementación de medidas de no repetición.

158 OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Artículo 5.

159 ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos. 16 de diciembre de 1996. Artículo 7.



2025

VENEZUELA EN CIFRAS